

**N.I. 049/2016**  
**NOTA INFORMATIVA**

**“RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de Federación el día de hoy, la RESOLUCIÓN que al rubro se indica, el cual *entró en vigor al día siguiente de su publicación.*

A continuación les compartimos lo más relevante:

Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva de **\$0.49** (cero punto cuarenta y nueve) **dólares por kilogramo a las importaciones de alambón de acero**, incluidas las definitivas y temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias siguientes:

- 7213.10.01
- 7213.20.01
- 7213.91.01
- 7213.91.02
- 7213.99.01
- 7213.99.99
- 7227.10.01
- 7227.20.01
- 7227.90.01
- 7227.90.99

Al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias siguientes:

- 9802.00.01
- 9802.00.07
- 9802.00.13
- 9802.00.19 y
- 9802.00.23 de la TIGIE, o por cualquier otra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx), donde con gusto le atenderemos.**